



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LAUTARO.**

RES. EX. N° 3/ROL F-051-2016

Santiago, 10 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"), en la Resolución Exenta N° 877 de 24 de diciembre del año 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 3 de enero del año 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2016, mediante la Formulación de Cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, en su calidad de titular de una piscicultura ubicada en el sector Parque Isabel Riquelme, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía. Esta tiene por objeto dirigir y fomentar la reproducción de peces comestibles, y cuenta con un sistema de tratamiento de riles, consistente en tres lagunas de decantación.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2016), fue enviada por Carta Certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Lautaro con fecha 30 de diciembre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170075981456.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2016, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 17 de enero de 2017, y dentro del plazo legal, don Cristián Toloza Bravo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, presentó ante este Servicio un escrito donde acompaña lo que denomina "Programa de Control y Gestión de Cumplimiento", junto con otros documentos relativos al programa. Además, adjunta copia de escritura pública de fecha 10 de enero de 2017, que faculta a don Cristián Toloza Bravo para actuar en representación de la Municipalidad.

5. Que, con fecha 25 de enero de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 43/2017, se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por don Cristián Toloza Bravo a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-051-2016, esta Superintendencia determinó que la Ilustre Municipalidad de Lautaro presentó el Programa de Cumplimiento dentro de plazo, y que no se presentaban los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento, y en el artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, sin embargo, el Considerando N° 11 de la Res. Ex. N° 2/Rol F-051-2016, estableció que la estructura y contenido del Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Lautaro adolecía de carencias que no permitían efectuar un análisis de fondo al mismo, pues no cumplía con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del Reglamento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Por lo tanto, se estableció que la Ilustre Municipalidad de Lautaro debía presentar un Programa de Cumplimiento que se adecuara a las normas citadas, así como también a la estructura metodológica que debe tener el Programa de Cumplimiento, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución en comento.

8. Que, la Resolución individualizada en el Considerando anterior, fue notificada por Carta Certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Lautaro con fecha 1 de febrero de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170083528216.

9. Que, con fecha 1 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 111/2017, se designó como nuevo Fiscal Instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Antonio Maldonado Barra, manteniendo a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora suplente.

10. Que, a la fecha, la Ilustre Municipalidad de Lautaro no ha hecho ingreso de un Programa de Cumplimiento que cumpliera con los criterios señalados y que se adecuara a la estructura metodológica definida por esta Superintendencia.

11. Que, habiendo sido revisados los antecedentes indicados en los Considerandos anteriores, cabe señalar que a juicio de esta Superintendencia no se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, tal como se detalla a continuación:

11.1 En relación con el criterio de **integridad** (letra a), este establece que el Programa de Cumplimiento debe hacerse cargo de las acciones y metas de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En este sentido, el Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Lautaro no aborda soluciones o acciones para ninguno de los 5 cargos formulados, como tampoco, por consiguiente, de sus efectos.

11.2 Respecto del criterio de **eficacia** (letra b), este establece que existe la obligación de retornar al cumplimiento ambiental, no obstante, conjuntamente el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción. En este caso, la Ilustre Municipalidad de Lautaro no ha propuesto acciones o medidas tendientes a retornar al cumplimiento ambiental, en específico respecto de la norma contenida en el D.S. N° 90/2000, ni tampoco contempla medidas para contener, reducir o eliminar posibles efectos negativos derivados de los incumplimientos.

11.3 Respecto del criterio de **verificabilidad** (letra c), que establece que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, cabe manifestar que, atendido lo señalado en el punto 11.1 precedente, en relación a que no ha presentado acciones y metas para hacerse cargo de las infracciones, tampoco ha podido presentar medios de verificación, como el envío de informes que den cuenta del avance de las medidas propuestas ni de su ejecución final.

11.4 Que, por último, en relación con lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento, si bien consideramos que la presentación del Programa de Cumplimiento por parte del titular no manifiesta una intención de aprovecharse de su infracción, éste, al no hacerse cargo de los incumplimientos imputados al D.S. N° 90/2000, por una parte elude la responsabilidad del infractor en dichos incumplimientos, y por la otra, es manifiestamente dilatorio, pues presenta grandes cantidades de información, antecedentes y documentos que no dicen relación directa con las objetivos de un Programa de Cumplimiento.

12. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Lautaro.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por la Ilustre Municipalidad de Lautaro, Rut N° 69.190.100-9, en su calidad de titular de la piscicultura ubicada en el sector Parque Isabel Riquelme, comuna de Lautaro,



Región de la Araucanía, por las razones establecidas en el Considerando N° 11 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por la Ilustre Municipalidad de Lautaro en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2016, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se reinicia el saldo del plazo para presentar descargos, restante a la fecha en la cual fue suspendido conforme a lo establecido en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2016, esto es, 9 días hábiles.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristián Toloza Bravo, en su calidad de representante de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida O'higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCMA/AMB
C.E.

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol F-051-2016.